



**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**

N° 075 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 29 de diciembre del 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000208 de fecha 06/11/2021, remitida mediante Oficio N° 592-2021-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con fecha de recepción 08/11/2021, Informe N° 133-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 16/11/2021, Informe N° 087-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 21/12/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 592-2021-XIVMACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con fecha de recepción 08/11/2021, suscrito por el SS PNP Valentin Sanginez Quispe, Comisario de la Comisaria Rural de Ite, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción N° 000208 de fecha 06/11/2021, impuesta al Sr. Javier Castillo Mullani identificado con DNI N° 01862002, con domicilio en Urb. San José calle San Roman 945 Distrito y Provincia Tacna, **CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N° **A91-060**, determinando que ha incurrido en **Falta** contenida en la Tabla de Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, registrado con Código **M-40**, por la Infracción: **"Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida"**, hecho ocurrido en el Km 91 de la Carretera Costanera Sur Distrito de Ite, según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, en su Art. 91° sobre la Documentación requerida, establece que "El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente:"

- "a) Documento de Identidad.
- b) **Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.**
- (...)"

Que, el Anexo I del "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, respecto a la infracción tipificada con el código M-40, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDID. PREVEN.	SOLIDARIO	DESCUENTO
M-40	Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida.	Muy Grave	5% UIT 30% UIT 60% UIT	Retención del Vehículo	Propietario	<p>a) La primera vez: MULTA de 5% UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la Infracción.</p> <p>b) La segunda vez: MULTA del 30% UIT añadiendo el monto de de S/. 50.00 soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la Infracción.</p> <p>c) La tercera vez: MULTA del 60% UIT añadiendo el monto de de S/. 50.00 soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la Infracción.</p> <p>83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición.</p> <p>67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.</p>

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo ni ha pagado la multa, respecto a la Papeleta de Infracción N° 000208, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala

"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.";

Que, acorde con la norma precedente se tiene lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, donde señala "El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos";

Que, según Informe N° 133-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transporte, concluye que de la revisión de los antecedentes y análisis descritos, opina continuar con la respectiva sanción al Sr. Javier Castillo Mullani por haber cometido la infracción al Reglamento de Tránsito con código M-40;

Que, mediante Informe N° 087-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, opina **SANCIONAR** al Sr. **JAVIER CASTILLO MULLANI** identificado con D.N.I. N° 01862002, conductor y Propietario de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° A9I-060, como **ÚNICO INFRACTOR** de la comisión de infracción con código M-40 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000208 de fecha 06/11/2021, debiendo efectuar la cancelación de la multa equivalente al 5% de la UIT vigente a la fecha de pago por ser considerada primera vez, adicionando a esta la Multa de S/. 500.00 soles por haber transcurrido 10 meses desde la fecha en que venció la Licencia de Conducir N° K01862002 hasta la fecha de comisión de la presente infracción (computados desde el 30/12/2019 hasta el 06/11/2021);

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR como **ÚNICO INFRACTOR** al Sr. **JAVIER CASTILLO MULLANI**, identificado con D.N.I. N° 01862002, de la comisión de infracción con código M-40 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000208, debiendo efectuar la cancelación de la multa equivalente al 5% de la UIT vigente a la fecha de pago, por ser considerada por primera vez, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR al Sr. **JAVIER CASTILLO MULLANI**, con la cancelación de la multa de S/. 500.00 soles por haber transcurrido 10 meses desde la fecha en que venció la Licencia de Conducir N° K01862002 hasta la fecha de comisión de la presente infracción.

ARTÍCULO TERCERO.- RETENER el vehículo de Placa de Rodaje N° A9I-060, conforme a lo tipificado en el Código M-40 del Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO. -VENCIDO, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración para la cobranza de la infracción en la PIT N° 0000208.

ARTÍCULO QUINTO. - REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEPTIMO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAMEL GUSTAVO JORGE VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES